



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.08-ROCS-No-03-2020

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

1.1. El Art. 26 de la Constitución de la República prevé que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

1.2. El Art. 356 de la Constitución de la República, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y la gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Si bien el Estado es quien subvenciona los costos de los estudios de tercer nivel, de la educación superior pública; el espíritu de la norma, es que exista retribución por parte del estudiante, esto es, que cumpla académicamente. Para quienes pierden la gratuidad de la educación, el Estado faculta que se cobren valores como recargos, entre ellos, costos de matrículas.

1.3.- El Art. 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja establece que los estudiantes que hayan perdido el derecho a la gratuidad de la educación deberán cancelar los valores que por excepción fije la institución y adjuntar el comprobante de pago. Todo arancel que por excepción establezca la institución de educación superior, se lo hará respetando el principio de equidad e igualdad de oportunidades;

DOS.- Que, con fecha 23 de mayo de 2019, a través de la Resolución No. 008- R-UNL-2019, se expide el "Instructivo para el cobro de derechos, aranceles y matrículas a los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior dentro de la Universidad Nacional de Loja".

2.1.- El Art. 1 de la Resolución No. 008-R-UNL-2019, dispone a toda la comunidad universitaria el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en el "Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública", expedido mediante Resolución RPC-SO-25-No. 258-2014, del 2 de julio del 2014 por el pleno del Consejo de Educación Superior.

2.2.- El Art. 2 de la referida resolución, determina que la Universidad Nacional de Loja, está facultada para cobrar los valores correspondientes a la matrícula y aranceles a los estudiantes que perdieron la gratuidad a la educación superior:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

definitiva o parcial y temporal, conforme corresponda; y, que soliciten la segunda o tercera matrícula a partir del 2 de julio del 2014.

2.3.- El Art. 10 dispone a la Subdirección de Tesorería realizar el cobro de derechos, aranceles y matrículas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, extendiendo luego del cobro la correspondiente certificación de haberse cancelado las obligaciones determinadas.

2.4.- En la disposición general primera señala “Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria por parte de los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior. El control de su cumplimiento será responsabilidad de las unidades académico administrativas competentes”;

TRES.- Que, con fecha 26 de marzo de 2020, el pleno del CES, mediante resolución CES-SG-2020-R-003, emite la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”.

3.1.- El Art. 1 de la mencionada resolución establece “Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional”.

3.2.- El Artículo 9 determina “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales...”.

3.3.- En la Disposición General Primera señala “Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”.

3.4.- La Disposición General Cuarta consta “Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución”;

CUATRO.- Que, mediante Oficio Nro. 95-2020-ST-UNL, de 11 de mayo de 2020, la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Director Financiero de la institución, y en lo pertinente, emite las siguientes conclusiones: “a. Los estudiantes que por diversas razones producto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, tuvieren dificultad para el pago de los aranceles por segundas y terceras matrículas, deben comunicar a las unidades académico – administrativas correspondientes a cada carrera universitaria.- b. La Subdirección de Tesorería en cumplimiento del Art. 10. de la Resolución 008-R-UNL-2019, se encarga de la recaudación o cobro de los valores que le corresponden pagar a cada estudiante para expedir el certificado de no adeudar a la universidad con la finalidad de continuar su trámite académico.- c. La Subdirección de Tesorería, al ser parte de la Dirección Financiera y en cumplimiento de las normas de control interno de la contraloría y las normas gubernamentales, es una unidad financiera, no académica y efectúa el cobro, custodia e ingreso de valores de autogestión a las partidas presupuestarias que correspondan para el efecto, en función de lo determinado por el CES y el estatuto de la Universidad Nacional de Loja, donde se norman la obligatoriedad del pago por pérdida temporal, parcial o definitiva de la gratuidad de la educación.- d. La resolución del CES de fecha 26 de marzo de 2020, faculta a la Universidad Nacional de Loja, toda vez que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mecanismos que permitan dar facilidades de pago a los estudiantes a fin de garantizar la continuidad de su derecho a la educación, para el pago de aranceles, matrículas y derechos.”.- Asimismo, recomienda: “a. Las unidades académico administrativas deben exponer ante el Órgano Colegiado Superior el establecer una resolución en función de la emergencia sanitaria para extender los plazos de pago de los estudiantes que han perdido temporal, parcial y definitivamente la gratuidad de la educación, estableciendo la salvedad únicamente para el Art. 10 de la Resolución 008- R- UNL-2019.- b. Los estudiantes deberían realizar el proceso normal que se encuentra vigente en la resolución 008- R- UNL-2019, hasta llegar al Art. 9.- Resolución 008-R- UNL-2019 (cálculo de los valores a pagar).- c. Toda vez, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, es preciso coordinar con el departamento financiero y a su vez con la Subdirección de Tesorería los estudiantes que se acogen a la resolución motivo de la emergencia sanitaria, con el valor a cancelar y el proceso que precede, con la finalidad de mantener un control pormenorizado y no expedir el certificado de no adeudar a la universidad, mientras no haya cumplido con el pago correspondiente.”;

CINCO.- Que, mediante Informe Nro. 189-2020-PG-UNL, de fecha 13 de mayo de 2020, el Abogado Wilson Alcoser Salinas, Procurador General Encargado, emite informe sobre las segundas y terceras matrículas por pérdida al derecho de la gratuidad a la educación, y en lo pertinente manifiesta: “**III. ANÁLISIS.-** La Constitución promulgada en el año 2008, señala en su Art. 28 que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive, en armonía con el artículo 356 ibidem, en el cual indica que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Lo cual se ratifica en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, y que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes. Es decir que se instituye la gratuidad de la educación superior con la intención de incrementar la igualdad de oportunidades e inclusión, eliminando barreras económicas que pueden afectar el acceso.- En el presente caso, el Reglamento Para el Cumplimiento de Gratuidad



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

de la Educación Superior, en su Art.5 determina que "(...) La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes (...)". También el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja en su Art. 57, establece que los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación, deberán cancelar los valores que por excepción fije la institución y adjuntar el comprobante de pago. - El Consejo de Educación Superior en Resolución de fecha 26 de marzo de 2020 emitió la resolución RPC-03-No.046-2020, en la que dispone en su Art. 9 que "**Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, (...) Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020**", lo cual dilucida que los valores que debe cobrar la Universidad Nacional de Loja por segunda y tercera matrícula son los mismos que ha venido cobrando.- Amparados en lo que señala el Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador que decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19; el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales de los estudiantes, emitió la resolución. SE-No.07-ROCS-No-02-2020, de fecha 07 de mayo de 2020, en la que resuelve aprobar las Directrices Institucionales para el Desarrollo de las Funciones Sustantivas en la Universidad Nacional de Loja, debido al Estado de Excepción Decretado en el País por la Emergencia Sanitaria, en la que señala un trámite específico para los estudiantes que perdieron la gratuidad y que solicitan segundas o terceras matrículas, dándoles la posibilidad y las facilidades para que realicen su trámite.- **IV. PRONUNCIAMIENTO**: Con los antecedentes previamente expuestos, es el criterio del que suscribe que desde la implementación de la norma constitucional vigente, se ha protegido el derecho a la educación, y en la actualidad durante la declaratoria de emergencia sanitaria, tanto el CES, como las autoridades universitarias han construido un andamiaje normativo que protege los derechos de los estudiantes, permitiendo un trámite específico para aquellos que desean acceder a segundas y terceras matrículas, por lo que resultaría contradictorio que el pago de los valores por pérdida de la gratuidad constituya un óbice para el goce de sus derechos, por ello soy concordante con la sugerencia de la señora Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, Ingeniera Karina Pena, en el sentido de que el Órgano Colegiado Superior, cuenta con las competencias para que se resuelva: *Establecer el plazo de treinta días (a consideración de las autoridades) a partir de la reanudación de actividades en la Universidad Nacional de Loja, y la reapertura de las ventanillas de recaudación de la subdirección de Tesorería (u otra forma de pago que para el efecto se establezca), para que los estudiantes que han perdido temporal, parcial y definitivamente la gratuidad de la educación y que se acojan al trámite para el registro y legalización de matrícula de conformidad a las DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO EN EL PAÍS POR LA EMERGENCIA SANITARIA, realicen el pago de los valores correspondientes a la pérdida de la*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

gratuidad. En la misma resolución se debería establecer que en la solicitud o como alcance a la solicitud de los estudiantes, a la que hace referencia el apartado tercero, de numeral 1.1, de las DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO EN EL PAÍS POR LA EMERGENCIA SANITARIA, el estudiante deberá manifestar expresamente que se acoge a este plazo, y que ha sido informado y que acepta que en caso de no cumplir con esta obligación, no se le concederá matrículas posteriores, ni podrá realizar trámites de graduación, sin perjuicio de la emisión del respectivo título de crédito.”;

SEIS.- Que, de los más de once mil estudiantes que cursan estudios de grado en la institución, un grupo inferior al cinco por ciento, a la fecha deben pagar los valores por pérdida a la gratuidad de la educación. La entidad, aplicando las disposiciones constitucionales, y la resolución del CES, debido a esta emergencia; emite la presente resolución, que según la normatividad universitaria, por esta eventualidad, debe ser flexible en el pago de las segundas y terceras matrículas de quienes han perdido su derecho a la gratuidad de las mismas.

La presente resolución permitirá que los estudiantes que se encuentren en esta particularidad, puedan continuar sus estudios, con lo cual se está garantizando sus derechos.

La institución tiene que adoptar los procedimientos para recaudar los valores que la misma legislación ha previsto para estos casos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de quince de mayo de dos mil veinte,

RESUELVE:

1. Acoger parcialmente los informes emitidos por los señores: Subdirectora de Tesorería y Procurador General encargado, respectivamente, relacionados al pago de las segundas y terceras matrículas de los estudiantes que han perdido al derecho de la gratuidad a la educación, y se autoriza:
 - 1.1. El registro de matrículas de los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad.
 - 1.2. Quienes deban pagar valores por segundas y terceras matrículas; lo hagan, en el plazo de noventa días, a partir de la expedición de la presente Resolución.
 - 1.3. El estudiante realizará el trámite de la matrícula previsto en la normatividad universitaria, mediante correo electrónico.
 - 1.4. Los pagos los realizarán en la cuenta institucional y con el procedimiento que la Subdirección de Tesorería tiene implementado para el efecto, misma que



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

se difundirá a través de la Dirección de Comunicación e Imagen de la Institución, en la página web.

- 1.5. Para el registro de matrícula de quienes han perdido la gratuidad de la educación y se acojan al pago de matrícula en el plazo que dispone la presente resolución, será necesario que el estudiante presente una solicitud elaborada y difundida por la Procuraduría General de la Universidad, en la que solicitará y aceptará que se acoge al plazo previsto para el pago de los valores que correspondan por su matrícula, y en caso de no hacerlo, la institución podrá demandar el cumplimiento de la obligación en la vía legal que corresponda.
- 1.6. No se cobrarán intereses por la prórroga en el pago de los valores a que está obligado el estudiante por la pérdida de la gratuidad de la educación; no obstante, si el estudiante no cumple con la obligación adquirida en el plazo convenido, la institución emitirá el respectivo título de crédito y al cobro del pago de los valores adeudados con los recargos que prevé la ley.

2.- Se dispone al Secretario General de la Universidad proceda a notificar al Consejo de Educación Superior la presente resolución, conforme lo prevé la disposición General Cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior mediante resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020.

3.- Se autoriza al señor Rector, dar cumplimiento a lo resuelto por este Organismo, sin esperar la aprobación del acta.

4.- De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al secretario general, notifique la presente resolución a: Decanos/as de las Facultades, Director de la Unidad de Estudios a Distancia, Procuraduría, Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, Dirección de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Subdirección de Tesorería, Secretarios/as abogados, Dirección de Bienestar universitaria, y a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/nImdeA.